



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227379

Fecha: 07/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 112809 del 16 de Junio de 2014 en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R LA MARAVILLA, C.E.R LAS AGUADAS, C.E.R EL TAGUAL, C.E.R LA ERESMA, C.E.R LA LORA, C.E.R SAN ISIDRO, C.E.R LOS FARALLONES, C.E.R LA ESPERANZA, C.E.R EL PAJUI, C.E.R BOQUERON** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** del Municipio de San Francisco – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES (DANE 205197001047)** del Municipio de San Francisco - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 112809 del 16 de junio de 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020009756 del 16 de Febrero de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos *“Reorganizar los establecimientos educativos del municipio de San Francisco, los cuales quedarían de la siguiente manera:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Establecimiento Educativo Numero 1: Sede principal: Institución Educativa San Francisco, código DANE: 205197000849. Para esta sede se debe modificar la jornada, la cual debe ser completa. Sedes anexas: C.E.R GUACALES (DANE 205197001047), C.E.R LA MARAVILLA (DANE 205652000437), C.E.R LAS AGUADAS (DANE 205197000423), C.E.R TAGUAL (DANE 205197000377), C.E.R LA ERESMA (DANE 205652000445), C.E.R LA LORA (DANE 205652000518), C.E.R SAN ISIDRO (DANE 205197000199), C.E.R FAROLLONES (DANE 205197001071), C.E.R LA ESPERANZA (DANE 205197000237), C.E.R PAJUI (DANE 205197001021), C.E.R BOQUERON (DANE 205197000571)”

Establecimiento Educativo Numero 2: Sede principal: Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania, código DANE: 205652000003.. Sedes anexas: C.E.R LA FLORESTA (DANE 205652000356), C.E.R EL PORTÓN (DANE 205197001055), C.E.R EL CASCARILLO (DANE 205197000385), C.E.R VENADO (DANE 205197001161), C.E.R JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411), C.E.R LOS YERBALES (DANE 205197001004), C.E.R MIRAFLORES (DANE 405652000011), C.E.R PRESBITERO ROBERTO SÁNCHEZ – LA CRISTALINA (DANE 205652000712), C.E.R LA FE (DANE 205197001209), C.E.R LA UNIÓN (SIN CODIGO DANE), C.E.R POCITOS (DANE 205652000399), C.E.R ARREBOL (DANE 205197000903)”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega las sedes **C.E.R LA MARAVILLA, C.E.R LAS AGUADAS, C.E.R EL TAGUAL, C.E.R LA ERESMA, C.E.R LA LORA, C.E.R SAN ISIDRO, C.E.R LOS FARALLONES, C.E.R LA ESPERANZA, C.E.R EL PAJUI, C.E.R BOQUERON** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** del Municipio de San Francisco – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 112809 del 16 de Junio de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R LA MARAVILLA (DANE 205652000437), C.E.R LAS AGUADAS (DANE 205197000423), C.E.R TAGUAL (DANE 205197000377), C.E.R LA ERESMA (DANE 205652000445), C.E.R LA LORA (DANE 205652000518), C.E.R SAN ISIDRO (DANE 205197000199), C.E.R FAROLLONES (DANE 205197001071), C.E.R LA ESPERANZA (DANE 205197000237), C.E.R PAJUI (DANE 205197001021), C.E.R BOQUERON (DANE 205197000571)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES (DANE 205197001047).**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 112809 del 16 de Junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.




ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** del Municipio de San Francisco – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Director de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES** del Municipio de San Francisco – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Francisco - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Mayo 16 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica